

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00862-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de los señores **JAIRO ALBERTO GALVIS CARRASCO** y **ALBA LUCÍA CASTAÑEDA LOMBANA**, y a favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, por las siguientes cantidades derivadas de la escritura pública No. 5415 de 21 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría 2ª del Círculo de Soacha (Cundinamarca):

1. La suma de **\$10.600.834**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$25.336.509**, por concepto de intereses corrientes.
3. La suma de **\$4.386.038**, por concepto de primas de seguro de vida.
4. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

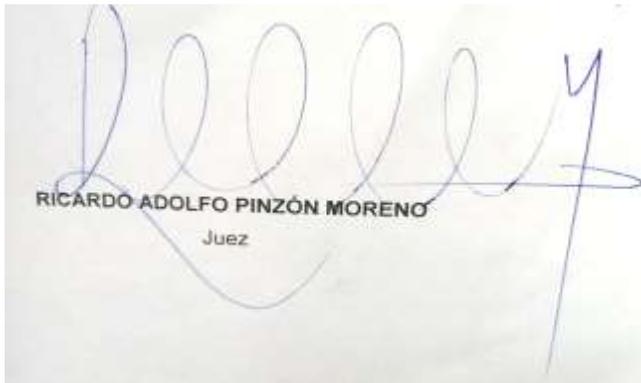
Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-20328366**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez